



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez que la parte actora a través de su apoderada judicial, subsanó la demanda, a quien se le concedió un término de cinco (5) días, para que allegara constancia de la remisión de copia de la demanda al extremo pasivo. Allegó pantallazos de las notificaciones con copia de la demanda.
Pasa a Despacho.
Octubre 09 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 877
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00125-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ
Demandados	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ESP SEVILLA (En Liquidación) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la irregularidad anotada en el auto que rechazó la demanda, para que allegara constancia de la remisión de copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (inc. 5° art. 6 Ley 2213 de 2023), pasando este estrado judicial al estudio del libelo demandatorio para el trámite de un proceso Ordinario Laboral de doble instancia.

CONSIDERACIONES

La demanda tiene por objeto que se reconozca y declare que existió un contrato de trabajo escrito de EMPLEADO OFICIAL, a término indefinido entre el demandante Sr. JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ, y el MUNICIPIO DE SEVILLA y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP, el cual terminó por causas imputables a los demandados.

Según los hechos de la demanda, el demandante inició labores mediante un contrato de trabajo escrito a términos indefinido, laborando ininterrumpidamente entre el 10 de enero del año 1.983 hasta el 1 de enero del año 2009, es decir: 26 años con 9 días, como conductor del Municipio de Sevilla Valle, y las empresas Municipales de Sevilla ESP.

CONSIDERACIONES



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Del estudio al libelo de mandatorio, el extremo activo promueve la demanda en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP (hoy en proceso de liquidación) y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, donde pretende el reconocimiento y declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo realidad, mismo que terminó por causas imputables a los demandados; pretendiendo entre otros pedimentos, que se declare, **i) QUE ES OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR REALIZAR LOS PAGOS DE LAS COTIZACIONES, AL FONDO DE PENSIONES**, desde el 1 de julio de 1.995 hasta el 1 de diciembre del año 2008, durante el tiempo que el demandante prestó los servicios, siendo así, que deberán ser pagadas el 100% de la cotización al Fondo de Pensiones, al que fue trasladado en dicha fecha: PROTECCION S.A, o al que se establezca en la sentencia; **ii) Al pago del bono pensional desde el 10 de enero de 1983 hasta el 30 de junio de 1995; Que se le conceda la pensión de vejez a partir del 25 de noviembre de 2021; iii) Al pago de la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dado que, desde la fecha en que se terminó el contrato de trabajo hasta la actualidad, no ha realizado el pago de las prestaciones sociales, ni las cotizaciones al fondo de pensiones del señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ, teniendo en cuenta que el Salario ultimo mensual fue de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCT (\$624.800.00) iv) Que se declare LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y COMPARTIDA, entre el MUNICIPIO DE SEVILLA Y VALLE Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA VALLE (...).**

Este Despacho es competente para conocer y decidir lo pretendido por la parte actora dada su calidad de Trabajador Oficial al servicio del Municipio de Sevilla Valle y/o de una empresa de servicios públicos del orden territorial, ubicada en el Municipio de Sevilla Valle, por lo que se admitirá y acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone vinculará a la correspondiente PROCURADORIA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES, asignada para este Circuito Judicial, al trámite de este proceso laboral para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de las garantías fundamentales de la accionante

Como también se vinculará y se notificará la admisión de la demanda y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la AGENCIA NACIONAL DE

¹ ARTICULO 277º.

El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. *Vigilar* el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. *Proteger* los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. *Defender* los intereses de la sociedad.
4. *Defender* los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. *Velar* por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. *Ejercer* vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, Inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. **Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.**
8. *Rendir* anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. *Exigir* a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. *Las demás que determine la ley.*

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias y si a bien lo tiene, realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR - la demanda que promueve el señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ESP DE SEVILLA (hoy en proceso de liquidación) y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, por lo comentado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, quienes podrán dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho *j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co*, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: VINCULAR a la PROCURADORIA JUDICIAL I DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES con jurisdicción en este municipio y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a fin de que intervengan en este Proceso y extiendan los respectivos pronunciamientos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a quienes conforman extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia y en todo caso, aportaran el expediente administrativo del señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ, que incluya las pruebas solicitadas por activa: 1) Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral. 2) Prueba de la existencia y representación de las entidades demandadas. 3) Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa. 4) Prueba de la historia laboral y liquidación del bono pensional y capital necesario para la pensión.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ HELENA RAMIREZ ECHEVERRY, con la T.P. No. 51.682 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 148 (Art. 9° Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f116b01751a09ad4f066df57e869c03ed937367446e99e2adb0a3adb6f8f8be9**

Documento generado en 21/11/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>